AVISO LIMITACIÓN A MIPYME COLOMBIANAS

PROCESO CONTRACTUAL DE SELECCIÓN DE MENOR CUANTIA
SAMC 001 DE 2026

Objeto: "Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de seguridad física de INDEPORTES ANTIOQUIA"

La presente contratación se podrá limitar a Mipymes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los Artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, con el fin de reglamentar los Artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones.

Toda vez que el presupuesto estimado para el objeto que se pretende contratar es inferior a los CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $125.000), el cual fue definido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo en la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. ($533.287.768) vigente hasta el 31 diciembre de 2025, la presente modalidad de selección ES SUSCEPTIBLE de ser limitada a MIPYMES y MYPES siempre y cuando se cumplan los presupuestos previstos en el Art. 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021, esto es, cuando la Entidad haya recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYMES nacionales para limitar la convocatoria a MIPYMES nacionales, incluyendo los anexos necesarios para ello.

De conformidad con el parágrafo 1 del Artículo 30 y el Artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los Artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 y en el Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, que expresan:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente Artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente Artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los Artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

ARTÍCULO 12. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.
Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales, la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO 1o. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO 2o. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este Artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la Cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

PARÁGRAFO 3o. En la ejecución de los Contratos a que se refiere el presente Artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los Artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.

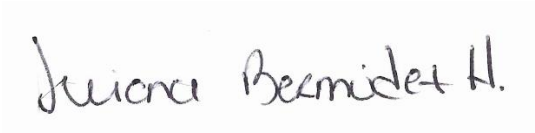
Acorde a lo anterior, si por lo menos dos (2) solicitudes provienen del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la convocatoria se limitará territorialmente a dicha circunscripción. De lo contrario, se continuará con las reglas de limitación a las Mipyme colombianas.

Luego de lo anteriormente indicado, en la presente convocatoria, se presento solicitud de MIPYME ASI:

SET INTEGRAL: Solicita que se cierre el proceso a MIPYME AREA METROPOLITANA
SOLUCIONES SOSTENIBLES Y OPERATIVAS S.AS: Solicita que se cierre el proceso a MIPYME AREA METROPOLITANA
ELECTRICAS VIMAR S.A.S: Solicita que se cierre el proceso a MIPYME –DEPARTAMENTAL
EQUIPAROS S.A.S : Solicita que se cierre el proceso a MIPYME -DEPARTAMENTAL

Así las cosas, teniendo en cuenta los supuestos normativos citados y lo dispuesto en la invitación pública, el proceso contractual SAMC 001 DE 2026 **SE LIMITARÁ A MIPYMES** del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Medellín, 12/05/ 2026.



JULIANA BERMUDEZ HENAO
Jefe de Oficina de Sistemas
INDEPORTES ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Teresa Muñoz- pu Rol Jurídico CAE		12/05/2026
Revisó	Magdalena Roldán Espinal- Contratista Subgerencia Administrativa y Financiera Rol Técnico CAE	Magdalena Roldán E	12/05/2026
Revisó	Santiago Arango Figueroa /Oficina de Sistemas	Santiago Arango	12/05/2026
Revisó	Juan Guillermo Valencia Álvarez- Jefe Oficina Asesora Jurídica		12/05/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co